

PROPOSICIÓN

Constancia

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Constancia

Solicito la modificación del artículo 2 del proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara:


El cual quedará así:

Artículo 2º. Alivio Especial a Deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN). Los deudores con obligaciones a 31 de diciembre de 2022 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA), así como del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN),(.....)

(.....)

Parágrafo quinto. En la reglamentación de los alivios, se priorizarán condiciones más favorables para aquellos pequeños productores que demuestren afectaciones severas por fenómenos climáticos extremos o crisis sanitarias debidamente certificadas por la autoridad competente, así como para mujeres rurales cabeza de familia y jóvenes rurales emprendedores.


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República


3. junio 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios”

Modifíquese los párrafos segundo y tercero del Artículo 2° del Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios”.

Artículo 2°. ...

Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicarán a la cartera concerniente, mediante decreto reglamentario que deberá expedirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

La reglamentación deberá incluir, como mínimo:

1. Procedimiento detallado para la solicitud y trámite de extinción de obligaciones.
2. Documentación requerida y formatos estandarizados para facilitar el acceso de los productores.
3. Plazos máximos de respuesta por parte del administrador y/o acreedor de las carteras.
4. Mecanismos de verificación de requisitos que no generen cargas excesivas para los productores.
5. Canales de atención presencial y virtual para facilitar el acceso en zonas rurales.
6. Procedimiento para la resolución de controversias o reclamaciones.

20 mayo 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Parágrafo tercero. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que se entiendan los términos y efectos de los alivios. **El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará una estrategia de divulgación masiva de los beneficios y procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamentación, garantizando que la información llegue efectivamente a los potenciales beneficiarios en las zonas rurales del país.**

JUSTIFICACIÓN:

Esta proposición aborda la desventaja relacionada con la dependencia de reglamentación posterior por parte del Gobierno Nacional para aspectos cruciales de implementación. El proyecto de Ley deja a la reglamentación aspectos fundamentales como las modalidades, tiempos y condiciones de pago, sin establecer plazos ni contenidos mínimos, lo que genera incertidumbre y podría retrasar el acceso real de los productores a los beneficios.

La proposición establece un plazo específico de dos meses para la expedición del decreto reglamentario y define los contenidos mínimos que debe incluir, garantizando que la reglamentación sea oportuna, completa y facilite el acceso de los productores a los beneficios. Además, incorpora la obligación de implementar una estrategia de divulgación masiva, reconociendo que muchos productores rurales tienen dificultades de acceso a la información, lo que podría limitar su participación en los programas de alivio financiero.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Constancia

Modifíquese el **Artículo 3** al Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara:
"Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios", que quedará así:

Artículo 3°. Suspensión del cobro judicial y prescripción. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del PRAN y del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a los deudores de los que trata el artículo segundo de esta ley, hasta por un año y seis meses contados a partir de la promulgación de ella; término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

El Gobierno Nacional garantizará que las condiciones de extinción, pago o condonación sean accesibles, claras y no condicionadas a procesos judiciales previos.

Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.

De los Honorables Congressistas,


ANA PAOLA AGUIERO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GÜEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


7 mayo 2028



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios”

Modifíquese el Parágrafo del Artículo 3° del Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios”.

Artículo 3°. Suspensión del cobro judicial y prescripción. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del PRAN y del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a los deudores de los que trata el artículo segundo de esta ley, hasta por un año y seis meses contados a partir de la promulgación de ella; término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. ~~Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.~~ Las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el deudor sea un pequeño o mediano productor agropecuario según lo establecido en el artículo 4° de la presente ley.
2. Que la obligación tenga origen en actividades agropecuarias.
3. Que la inclusión de la obligación en el proceso concursal o acuerdo de reestructuración haya sido consecuencia directa de afectaciones por fenómenos climáticos, fitosanitarios, zoonosarios o de mercado debidamente documentados.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará el procedimiento para la aplicación de los beneficios en estos

[Signature]
20 mayo 2025



**Karina
Espinosa**
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

casos especiales, garantizando la coordinación con las autoridades concursales correspondientes.

JUSTIFICACIÓN:

Esta proposición aborda la desventaja relacionada con la exclusión explícita de obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial. El proyecto excluye completamente estas obligaciones, lo que podría dejar sin protección a productores que, precisamente por su situación financiera crítica, han tenido que acogerse a estos mecanismos legales. La proposición modifica esta exclusión para permitir que estos productores también puedan acceder a los beneficios, siempre que cumplan con condiciones específicas que garanticen que se trata de pequeños y medianos productores agropecuarios afectados por circunstancias ajenas a su control. Esto amplía el alcance de la ley para incluir a un grupo vulnerable de productores que, de otra manera, quedaría excluido de los beneficios a pesar de necesitarlos.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Constancia

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Solicito la modificación del artículo 3 del proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara:

El cual quedará así:

Artículo 3°. Suspensión del cobro judicial y prescripción. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del PRAN y del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a los deudores de los que trata el artículo segundo de esta ley, hasta por un año y seis meses contados a partir de la promulgación de ella; término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, ~~en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.~~ No obstante, los deudores en dichas situaciones podrán acogerse a los beneficios de la presente ley si, como parte de su plan de reorganización o acuerdo con acreedores, se contempla la extinción o modificación de la obligación con PRAN o FONSA en los términos aquí previstos, y esto es aprobado por el juez del concurso.


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República


3. junio 2025

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

CONSTRUICION.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.”


Artículo 5°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará, así:

ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIVIO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS PARA CADENAS PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones **FINAGRO y/o respaldadas por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG** por los Intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, para el efecto el Gobierno nacional reglamentará la materia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, con créditos que hayan entrado en mora antes del 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo primero. El productor beneficiario del FONSA no podrá acceder al programa de alivio de este artículo al mismo tiempo. Así mismo, no podrán acceder al programa aquellos usuarios que hayan sido anteriormente beneficiados por el programa FONSA y tengan su(s) obligación(es) vigentes.

Parágrafo segundo. Se entenderá por deudas no financieras aquellas acreencias


4. pno 2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

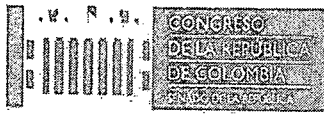
JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

adquiridas por los pequeños y medianos agricultores con asociaciones, cooperativas, agremiaciones u otras entidades no financieras que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas ante la DIAN, el Gobierno nacional reglamentará la materia.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

JUSTIFICACION

El Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO debe también incluir la cobertura de beneficiarios de las garantías pagadas por el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, quien a la fecha tiene la cartera más grande en mora al menos 310 mil garantías (obligaciones) por recuperar que suman 2.2 billones de pesos, mientras que el FONSA solo tiene 46.000 obligaciones.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

**Karina
Espinosa**
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

Modifíquese el Artículo 6° del Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios".

ARTÍCULO 6°. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Ministerio de Agricultura entregará informes trimestrales al Congreso y a la ciudadanía sobre los avances parciales y acumulados de las medidas financieras conferidas a los pequeños y medianos productores agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también deberá publicar la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas contempladas en esta ley.

Parágrafo primero. Los informes trimestrales deberán incluir, como mínimo, los siguientes indicadores de seguimiento y evaluación:

- 1. Número de beneficiarios por departamento, municipio y tipo de productor.**
- 2. Monto total de obligaciones extinguidas, discriminadas por capital e intereses.**
- 3. ~~Costos fiscales asumidos por concepto de condonaciones, alivios de capital y gastos judiciales.~~**
- 4. Indicadores de reactivación productiva, incluyendo área sembrada, producción, generación de empleo rural y variación en los ingresos de los productores beneficiados.**
- 5. Tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de los productores.**
- 6. Dificultades identificadas en la implementación y medidas correctivas adoptadas.**

Parágrafo segundo. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de las medidas contempladas en esta ley, al cumplirse dos (2) años de su promulgación. Los resultados de esta evaluación serán

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

20 mayo 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

presentados al Congreso de la República y servirán como insumo para el diseño de futuras políticas de financiamiento del sector agropecuario.

JUSTIFICACIÓN:

Esta proposición responde a la carencia de mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto real de las medidas en la reactivación productiva del sector agropecuario. Si bien el proyecto establece la obligación de informes trimestrales, no define indicadores concretos para medir la efectividad de las medidas.

La proposición fortalece el artículo 6° al establecer indicadores específicos que permitirán evaluar no solo la ejecución de los alivios financieros, sino también su impacto en términos productivos y socioeconómicos. Además, incorpora una evaluación de impacto a cargo del DNP, lo que garantiza una valoración técnica e independiente de los resultados de la ley. Esto permitirá identificar buenas prácticas, corregir deficiencias y generar aprendizajes para futuras políticas de financiamiento del sector.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.”


Artículo 7°. Programas de refinanciamiento y acceso a crédito:

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley.

Este programa deberá incluir:

1. Líneas de crédito con tasa preferencial para pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan extinguido sus obligaciones a través de los mecanismos de condonación o pago contemplados en esta ley.
2. Garantías estatales para el acceso a financiamiento de capital de trabajo y modernización de infraestructura agropecuaria.
3. Asistencia técnica y acompañamiento financiero para evitar futuras crisis de endeudamiento y mejorar la productividad del sector agropecuario. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones específicas del programa dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

4. El retiro de los reportes negativos en centrales de riesgo crediticio para los productores que hayan extinguido sus obligaciones desde el 30 de mayo de 2021 y que paguen sus obligaciones en mora hasta el 30 de mayo de 2026 con el objetivo de


4 JUNIO 2025

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

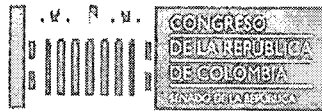
Senador de la República
que puedan volver a acceder al crédito sin el castigo del historial negativo.

5. Cuando los deudores que hubieren entrado en mora con sus obligaciones en créditos destinados al sector agropecuario, acuícola, pesquero y en general al financiamiento de toda la cadena productiva del sector rural, y hayan normalizado su obligación, no podrán permanecer reportados negativamente más de 6 meses calendario en las centrales de riesgo, para que prontamente puedan volver a acceder a la financiación, lo anterior como parte de la estrategia de los alivios a las obligaciones financieras contempladas en el presente artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones específicas del programa dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÙN

Senador de la República

Justificación

Se incluye el numeral 4 ya que en la actualidad existen más de 310.000 obligaciones que tiene el sector agropecuario para acceder a nuevos créditos lo que se pretende es que esos deudores que ya normalizaron su cartera puedan acceder a la financiación inmediatamente con los subsidios del estado.

Del mismo modo se agrega el numeral 5, en virtud de que el campesinado son sujetos de protección constitucional establecido en el acto legislativo 01 de 2023 y deben tener un trato diferenciado en el manejo de reporte de centrales de riesgo es decir no deberían estar más de 6 meses si ya normalizaron su cartera. No se puede tratar el crédito agropecuario en las mismas condiciones que un crédito comercial.

PROPOSICIÓN

Constancia

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Solicito la modificación del artículo 7 del proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara:

El cual quedará así:

Artículo 7°. Programas de refinanciamiento y acceso a crédito: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley. Este programa deberá incluir:

1. Líneas de crédito con tasa preferencial para pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan extinguido sus obligaciones a través de los mecanismos de condonación o pago contemplados en esta ley.

(.....)

4. Incentivos para la adopción de seguros agropecuarios y otros instrumentos de gestión de riesgos financieros por parte de los beneficiarios de las nuevas líneas de crédito.

OK

Parágrafo. Las líneas de crédito con tasa preferencial y las garantías estatales contempladas en este artículo deberán diseñarse con un enfoque de género y generacional, promoviendo el acceso equitativo para mujeres rurales y jóvenes agricultores. Asimismo, se buscará articular estos programas con las políticas nacionales de transición hacia una agricultura más sostenible y resiliente al cambio climático.

X

DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

3 JUN 2025

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 de la ponencia para segundo debate en senado, del al Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios" el cual quedará así:

Artículo 7°. Programas de refinanciamiento y acceso a crédito. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley. Este programa deberá incluir un componente de capacitación y formación financiera al productor, con la finalidad de promover un uso responsable del crédito, evitando que este se perciba como un mecanismo de condonación periódica de obligaciones, y procurando que los productores agropecuarios adquieran las competencias necesarias para acceder a nuevos créditos y cumplir oportunamente con sus compromisos financieros.

Además de lo anterior, este programa deberá incluir:

1. Líneas de crédito con tasa preferencial para pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan extinguido sus obligaciones a través de los mecanismos de condonación o pago contemplados en esta ley.
2. Garantías estatales para el acceso a financiamiento de capital de trabajo y modernización de infraestructura agropecuaria.
3. Asistencia técnica y acompañamiento financiero para evitar futuras crisis de endeudamiento y mejorar la productividad del sector agropecuario.


El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones específicas del programa dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

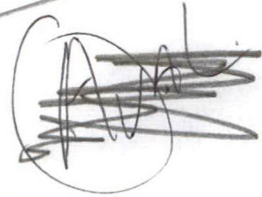

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVÉ
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


7 mayores

PROPOSICIÓN

Constancia

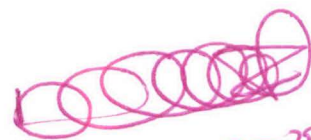


Adiciónese un numeral nuevo al artículo 7 del proyecto de ley 178 de 2024 Senado - 260 de 2023 Cámara: *"por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios"*, el cual quedará así:

Numeral nuevo. Condiciones específicas y diferenciales de cada región.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República


4. junio 2023



constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 7 del Proyecto de Ley 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios”:

Artículo 7°. Programas de refinanciamiento y acceso a crédito: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos, dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley.

Este programa deberá incluir:

4. CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

DESDE MIS INICIOS COMO REPRESENTANTE Y SENADOR, HE INSISTIDO EN QUE LA LEGISLACIÓN NACIONAL, Y CON ESTA LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO, SE DEBE ARMONIZAR CON LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN –O DADO CASO DE CADA ENTIDAD TERRITORIAL- AUN MÁS CUANDO ESTE PROGRAMA ESPECIAL DE REFINANCIAMIENTO Y ACCESO A NUEVOS CRÉDITOS, SE DEBE ADAPTAR A LA REALIDAD DE CADA UNOS DE NUESTROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS –QUE HAN NECESITADO UNA REFINANCAIACIÓN- Y QUE NO ES LA MISMA, POR EJEMPLO, EN LOS LLANOS ORIENTALES EN COMPARACIÓN CON LA COSTA ATLÁNTICA.

4 junio 2025

11



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

CONSTANCIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios".

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO AGROPECUARIO. Créase el Programa de Prevención del Sobreendeudamiento Agropecuario, el cual será diseñado e implementado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con FINAGRO y el Banco Agrario de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

- 1. Educación financiera para pequeños y medianos productores agropecuarios.**
- 2. Sistemas de alerta temprana para identificar riesgos de sobreendeudamiento.**
- 3. Mecanismos de cobertura y gestión de riesgos climáticos, fitosanitarios y de mercado.**
- 4. Fortalecimiento de canales de comercialización y encadenamientos productivos.**
- 5. Asistencia técnica integral que incluya componentes productivos, administrativos y financieros.**
- 6. Promoción de la asociatividad para mejorar el poder de negociación de los productores.**

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destinará recursos específicos para la implementación de este programa y podrá establecer convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional para su financiación y ejecución.


20. may. 2025



Karina Espinosa
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto no aborda las causas estructurales del endeudamiento en el sector agropecuario. El proyecto se enfoca en aliviar las deudas existentes, pero no contempla mecanismos para prevenir futuros ciclos de endeudamiento insostenible. La proposición crea un programa específico que atiende factores subyacentes como la falta de educación financiera, la ausencia de mecanismos de gestión de riesgos, los problemas de comercialización y las deficiencias en asistencia técnica. Este enfoque preventivo complementa las medidas de alivio financiero con estrategias que fortalecen las capacidades de los productores para manejar sus finanzas y enfrentar los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria, lo que contribuirá a romper el ciclo de endeudamiento y a generar condiciones para la sostenibilidad financiera del sector a largo plazo.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Constancia

Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: “*Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios*”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: “*Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios*”.

ARTÍCULO NUEVO. ARTICULACIÓN CON LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL. Las medidas de alivio financiero establecidas en la presente ley deberán articularse con los demás instrumentos de la política de desarrollo rural integral, con el fin de garantizar que los productores beneficiados puedan acceder a:

1. **Programas de asistencia técnica y extensión rural.**
2. **Proyectos de infraestructura productiva y de comercialización.**
3. **Iniciativas de agregación de valor y transformación de productos agropecuarios.**
4. **Programas de formalización de la propiedad rural.**
5. **Mecanismos de protección social para la población rural.**

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades del sector agropecuario, diseñará una ruta de atención integral para los beneficiarios de las medidas de alivio financiero establecidas en la presente ley, que facilite su acceso prioritario a la oferta institucional disponible para el desarrollo rural.

JUSTIFICACIÓN:

La atención a las causas estructurales del endeudamiento, reconociendo que el alivio financiero por sí solo no es suficiente para garantizar la sostenibilidad del sector agropecuario. El proyecto se enfoca exclusivamente en medidas financieras, sin considerar su articulación con otros instrumentos de política pública que son fundamentales para el desarrollo rural. La proposición establece la necesidad de

20 mayo 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

articular las medidas de alivio financiero con programas de asistencia técnica, infraestructura, agregación de valor, formalización de la propiedad y protección social, creando una ruta de atención integral para los beneficiarios. Esto permitirá que los productores no solo reciban alivio para sus deudas, sino que también accedan a herramientas que fortalezcan su capacidad productiva, mejoren sus condiciones de comercialización y aumenten sus ingresos, contribuyendo así a prevenir futuros ciclos de endeudamiento.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Acade de

PROPOSICIÓN

Agréguese un **Artículo Nuevo** al Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara:
"Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios", que quedará así:

Revisado

Artículo Nuevo. Educación Financiera para pequeños y medianos productores agropecuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y en coordinación con los Entes Territoriales, en el marco de su autonomía; desarrollarán el programa de educación financiera para pequeños y medianos productores agropecuarios; con el fin de promover la capacitación y formación financiera para los beneficiarios de los créditos y alivios que trata la presente ley. Asimismo, se promoverá este programa para educar futuras generaciones desde la educación básica y media. Para lo anterior, se podrán desarrollar convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación.

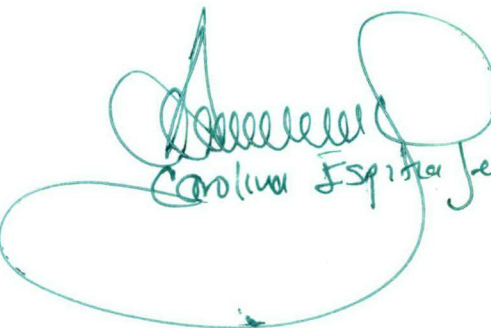
De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


Carolina Espinosa Jerez.


7 marzo 2025